

ACUERDO REGIONAL No. 007 DE 2020

“Por medio del cual se adopta el Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversión de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN, RAP EJE CAFETERO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el Convenio Interadministrativo suscrito el 6 de julio de 2018 identificado con el No. 0706 para el **DEPARTAMENTO DE CALDAS, No. 006** para el **DEPARTAMENTO DE QUINDÍO** y **No. 1236** para el **DEPARTAMENTO DE RISARALDA** *“por medio del cual se constituye la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero”* entre los Departamentos de **CALDAS, QUINDÍO Y RISARALDA** de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Ordenanza No. 815 del 22 de diciembre de 2017 *“por medio de la cual se confieren facultades al Gobernador del Departamento de Caldas para suscribir convenios tendientes a la constitución de esquemas asociativos territoriales establecidos en el artículo n° 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Ley 1454 de 2011 en el marco de la Constitución Política de 1991”* proferida por la Asamblea Departamental de Caldas; la Ordenanza No. 001 del 11 de enero del 2018 *“por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Quindío para suscribir convenios y contratos plan con los Departamentos de Caldas y Risaralda en el marco de la constitución política y la ley 1454 de 2011”*, proferida por la Asamblea Departamental del Quindío; y la Ordenanza No. 005 del 19 de abril de 2018 *“por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Risaralda para la constitución de esquemas asociativos territoriales y suscribir convenios o contratos – plan en el marco de la ley 1454 de 2011,”* proferida por la Asamblea Departamental de Risaralda; así como en el otro sí modificatorio suscrito al precitado convenio con fecha del 05 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO

- a) Que la Ley 1454 de 2011 en su artículo 30, establece la creación de las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.
- b) Que a través del Convenio Interadministrativo No. 0706 para el Departamento de Caldas, No. 006 para el Departamento de Quindío, y No. 1236 para el Departamento de Risaralda, suscrito el 6 de julio de 2018 se constituye **LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN, RAP - EJE CAFETERO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDÍO Y RISARALDA.**
- c) Que el artículo No. 12, numeral 5, del Acuerdo Directivo No. 001 que adoptó los Estatutos Internos de la RAP Eje Cafetero, estableció como una de las funciones del Consejo Directivo *“Aprobar el Estatuto del Presupuesto, el Presupuesto y las modificaciones que se requiera durante la vigencia”*.
- d) Que el artículo No. 31 *“Régimen presupuestal”*, del Acuerdo Directivo No. 001 que adoptó los Estatutos Internos de la RAP Eje Cafetero, estableció que el Estatuto

Carrera 12 No. 22-37 CAD Rodrigo Gómez Jaramillo - piso 2, Armenia - Quindío

ACUERDO REGIONAL No. 007 DE 2020

“Por medio del cual se adopta el Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversión de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones”

- de Presupuesto será adoptado por el Consejo Directivo de la RAP Eje Cafetero, en el marco de ley de presupuesto y de las normas que le sean aplicables.
- e) Que mediante el Acuerdo Directivo No. 004 del 23 de septiembre de 2019 se adoptó el *“Estatuto de Presupuesto de la RAP Eje Cafetero”*, que establece el marco de gestión y operación presupuestal, según las disposiciones legales vigentes.
 - f) Que el Acuerdo Directivo No. 004 del 23 de septiembre de 2019 *“Estatuto de Presupuesto de la RAP Eje Cafetero”*, define en el artículo 24 *“Aportes ordinarios de los departamentos”*, lo siguiente: *“Según lo dispuesto en el Artículo no. 30 “Régimen de aportes” del Acuerdo Directivo No. 001 de 2018, los gobiernos departamentales integrantes de la RAP Eje Cafetero incluirán en sus respectivos presupuestos, para cada vigencia fiscal, los recursos determinados como aportes ordinarios correspondientes al 0.7% de los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, liquidados para la vigencia anterior y certificados por la Contraloría General de la República”*.
 - g) Que el Acuerdo Directivo No. 004 del 23 de septiembre de 2019 *“Estatuto de Presupuesto de la RAP Eje Cafetero”*, define en el artículo 10 *“Aprobación del presupuesto”* que: *“La aprobación del presupuesto de la RAP Eje Cafetero es función del Consejo Directivo de la RAP, y se realizará mediante acto administrativo a más tardar el 10 de diciembre de cada año”*.
 - h) Que en reunión del Comité Directivo del día 04 de Diciembre de 2020, contenida en el Acta 43, se analizó y aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2021 de la **Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO**.
 - i) Que se hace necesario para la operación administrativa y gestión de la RAP Eje Cafetero, disponer de un presupuesto para la gestión de la entidad en la vigencia fiscal comprendida entre 01 de enero y el 31 de diciembre de 2021.
 - j) En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 1: Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos de la **Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO**, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, en la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$4.286.494.435,16)**, como el total de los ingresos, conforme al siguiente detalle:

ACUERDO REGIONAL No. 007 DE 2020

“Por medio del cual se adopta el Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversión de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones”

CONCEPTO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2021
INGRESOS CORRIENTES	\$ 4.286.494.435,16
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$ 2.084.757.063,20
Otros – Transferencias de los Asociados	\$ 2.084.757.063,20
Rentas Contractuales – Convenios	\$.
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 2.201.737.371,96
Recursos del Balance	\$ 2.201.737.371,96

**CAPÍTULO II
PRESUPUESTO DE GASTOS**

ARTÍCULO 2. Fíjese el Presupuesto Anual de Gastos e Inversión de la **Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO**, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, en la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$4.286.494.435,16)**, como total de gastos, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSION VIGENCIA 2021
Gastos de Funcionamiento	\$ 2.084.757.063,20
Gastos de Inversión	\$ 2.201.737.371,96
TOTAL	\$ 4.286.494.435,16

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 3. Complementariedad. Las disposiciones del presente Acuerdo son complementarias del decreto 111 de 1996 y sus Decretos reglamentarios, así como del Acuerdo Directivo No. 001 que adoptó los Estatutos Internos de la RAP Eje Cafetero, y deben aplicarse en armonía con éstos.

ARTÍCULO 4. Campo de aplicación. Las Disposiciones Generales del presente acto, rigen para el Presupuesto General de la Región Administrativa de Planificación RAP Eje Cafetero, y las que resulten aplicable acorde con la naturaleza jurídica de la entidad.

ARTÍCULO 5. Componentes del Presupuesto de Ingresos. El presupuesto de ingresos comprende de la RAP Eje Cafetero incluye los aportes que harán los Departamentos socios de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Directivo No. 004 del 23 de septiembre de 2019 “Estatuto de Presupuesto de la RAP Eje Cafetero”, en su artículo 24, al igual que los ingresos por concepto de recursos de capital. El presupuesto de la RAP Eje Cafetero podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Consejo Directivo, están conformados por:



ACUERDO REGIONAL No. 007 DE 2020

“Por medio del cual se adopta el Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversión de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones”

A. Los Ingresos Corrientes: Son los recursos que obtienen la RAP Eje Cafetero en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

- **Aportes de los Departamento:** Según lo dispuesto en el Artículo No. 30 "Régimen de aportes" del Acuerdo Directivo No. 001 de 2018, *los gobiernos departamentales integrantes de la RAP Eje Cafetero incluirán en sus respectivos presupuestos, para cada vigencia fiscal, los recursos determinados como aportes ordinarios correspondientes al 0.7% de los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, liquidados para la vigencia anterior y certificados por la Contraloría General de la Nación*

B. Los Recursos de Capital: Los recursos de capital son ingresos originados en operaciones de crédito y financieras; y contables como resultado del ejercicio o de vigencias anteriores. están conformados por:

- **Recursos del Balance:** Para fines presupuestales se consideran recursos del Balance los provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Se encuentran compuestos por los excedentes financieros, cancelación de reservas, venta de activos, la recuperación de cartera, entre otros.
- **Recursos del Crédito:** Para fines presupuestales se consideran recursos del crédito los provenientes de empréstitos con vencimiento superior a un año, de acuerdo con su origen estos pueden ser: Crédito Interno o Externo.
- **Rendimientos Financieros:** Corresponden a los rendimientos financieros originados con recursos de la RAP Eje Cafetero, incluidos los negocios fiduciarios, pertenecen a la entidad y deben consignarse en la cuenta que determine la RAP Eje cafetero (entre ellos se encuentran los intereses, dividendos, corrección monetaria y demás).
- **Donaciones:** Recursos monetarios recibidos a título de donación sin contraprestación alguna y no reembolsables.
- **La cancelación de reservas.** Consiste en la anulación de compromisos de gastos adquiridos con cargo a una vigencia fiscal que expira ya sea por haber cumplido el objeto con menor cantidad de recursos que los constituidos en reservas, o cuando desaparece el compromiso o vencimiento del periodo de la reserva.
- **Devoluciones y/o compensaciones.** Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso ante el Comité Directivo de la RAP Eje Cafetero para su devolución, dichas devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor, que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se pague o abone en cuenta.

ACUERDO REGIONAL No. 007 DE 2020

“Por medio del cual se adopta el Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversión de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones”

- **Excedentes de Liquidez de Tesorería.** La RAP Eje Cafetero podrá colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de Tesorería en depósitos a término, títulos valores, encargos fiduciarios, en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera. Dichas inversiones serán debidamente autorizadas por el Comité Directivo de la RAP Eje Cafetero, de acuerdo con el Programa Anual de Caja (PAC) y las normas legales reglamentarias vigentes.

El Consejo Directivo de la RAP Eje Cafetero fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez de la RAP Eje Cafetero, acorde con los objetivos de riesgos, monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo, teniendo en cuenta la seguridad, transparencia, liquidez, rentabilidad y confiabilidad.

ARTÍCULO 6. Componentes del presupuesto de gastos. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran, con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios para el cumplimiento de la obligación u objeto del gasto.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectados con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, comisiones, deducibles, ajustes y revisión de valores e intereses, conciliaciones, mayor valor originado en la liquidación de contratos, comisiones bancarias, mayores valores por efectos del diferencial cambiario y gastos de nacionalización.

El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para funcionamiento, operación comercial, servicio de la deuda e inversión que se requieran durante la vigencia fiscal respectiva.

Para la ejecución de las apropiaciones presupuestales, se deberá contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de recursos suficientes para atender el respectivo gasto. En igual sentido, deberá contar con el debido registro presupuestal, documento mediante el cual se amparan los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la apropiación, garantizando con esto que los recursos con que se financian no vayan a ser desviados a otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de la ejecución.

En consecuencia, no se podrán adquirir obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados.

La ejecución del gasto deberá contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

Cuando existan vigencias expiradas o pasivos exigibles se aplicará lo establecido en los procedimientos de Ley, en lo que corresponda.

Se establece la siguiente definición de gastos:



ACUERDO REGIONAL No. 007 DE 2020

“Por medio del cual se adopta el Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversión de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones”

Gastos de personal. Son los Gastos que debe realizar la RAP Eje Cafetero como contraprestación de los servicios que recibe, sea por una relación laboral o a través de contratos, bien sea que predomine en ellos el trabajo intelectual o manual.

- A. Sueldos de personal de nómina.** Remuneración de los empleados correspondientes a los distintos niveles y categorías de empleo para retribuir la prestación de los servicios de los mismos, vinculados legalmente a la RAP Eje Cafetero.
- B. Otros gastos asociados a la nómina.** Comprende los siguientes: Gastos de representación, Bonificación de dirección, Bonificación por servicios prestados, Bonificación por recreación, Prima de Navidad, Prima de Servicios, Prima de Vacaciones, Subsidio de alimentación, y Auxilio de Transporte.
- C. Bonificación por servicios prestados.** Reconocimiento en dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes. este último valor se reajustará anualmente, en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional. Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados anteriormente (fundamento legal Decreto 2418 de 2015).
- D. Bonificación por recreación.** La bonificación por recreación se reconoce a los empleados públicos por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Así mismo, se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero (fundamento legal Ley 4 de 1992, Decreto 451 de 1984, Ley 995 de 2005, Decreto 1919 de 2002).
- E. Prima de navidad.** Pago que se realiza a los servidores públicos en la primera quincena del mes de diciembre por suma equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año (fundamento legal Ley 4 de 1992, Decreto Ley 3135 de 1968, Decreto Reglamentario 1848 de 1969, Decreto 1919 de 2002).
- F. Prima de servicios.** Pago que se realiza a los funcionarios equivalente a quince días de remuneración y que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.
- G. Prima de vacaciones.** Auxilio económico que perciben los empleados de la RAP Eje Cafetero por valor de quince días de salario, con el fin de que disponga de más recursos para disfrutar de su período de descanso (fundamento legal Ley 4 de 1992, Decreto Ley 3135 de 1968, Decreto Reglamentario 1848 de 1969, Decreto Ley 1045 de 1978, Ley 995 de 2005, Decreto 1919 de 2002).

ACUERDO REGIONAL No. 007 DE 2020

“Por medio del cual se adopta el Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversión de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones”

- H. Subsidio de alimentación.** Beneficio que los empleados de la RAP Eje Cafetero reciben como retribución de la prestación de su servicio. Consiste en el pago habitual y periódico de una suma de dinero destinada a la provisión de alimento del empleado (fundamento legal Ley 4 de 1992, Decreto 1042 de 1978, Decreto 1919 de 2002).
- I. Auxilio de transporte.** Derecho establecido para los empleados públicos que devenguen mensualmente hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en los lugares donde se preste el servicio público de transporte y su pago se hace directamente al trabajador (fundamento legal Ley 4° de 1992, Ley 15 de 1959, Decreto 1919 de 2002).
- J. Servicios personales indirectos.** Son gastos destinados a atender la contratación de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la RAP Eje Cafetero podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.
- K. Contribuciones inherentes a la nómina.** Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad como empleador público, que tiene como base la nómina del personal de planta destinadas a entidades del sector público y privado

Gastos generales. Los Gastos Generales de la RAP Eje Cafetero corresponden a los siguientes:

- A. Materiales y suministros.** Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final que no se deban inventariar por las diferentes dependencias y no sean objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, disquetes para computadoras, elementos de aseo y cafetería y demás elementos que cumplan con estas características. Previo visto bueno del Comité de Compras de la RAP Eje Cafetero.
- B. Compra de equipo.** Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deban inventariarse y no estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, comprende bienes muebles y enseres, equipo de oficina, equipo de computación y demás que cumplan con las características de esta definición. Previo visto bueno del Comité de Compras.
- C. Dotación personal.** Erogaciones ocasionadas por la adquisición de vestuario de trabajo para los empleados de la RAP Eje Cafetero, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.
- D. Viáticos, gastos de viaje.** Son los gastos que se reconocen por concepto de alojamiento, alimentación y transporte de los servidores públicos con derecho a este emolumento, cuando deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. Por este rubro podrá reconocerse y efectuarse pagos por

ACUERDO REGIONAL No. 007 DE 2020

“Por medio del cual se adopta el Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversión de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones”

concepto de viáticos de confianza a los funcionarios que deban desempeñar labores fuera del Departamento sede de la RAP, de acuerdo a las normas vigentes y en general para aquellas situaciones previstas en el artículo 2.2.5.5.25 del decreto 1083 de 2015.

- E. Comunicaciones y transporte.** Valor de los gastos por concepto de mensajería, correos, comunicaciones y tecnología, portes aéreos y terrestres, empaque, acarreo, seguro por envío, transporte urbano y nacional, cargue y descargue y otras formas similares.
- F. Servicios públicos.** Valor de los gastos por concepto de consumo de agua, consumo de energía eléctrica, servicios telefónicos, servicios de internet, pagos por transmisión de datos, y otros inherentes a estos requeridos para el normal funcionamiento de la RAP Eje Cafetero.
- G. Seguros.** Comprende el pago del valor de la prima de las pólizas de seguros y franquicia de las pólizas de seguros de automóviles y demás bienes tanto muebles como inmuebles, sustracción personal de manejos, transporte de valores y en general todo tipo de pólizas de seguros que se generen para proteger los bienes de la RAP Eje Cafetero y su patrimonio. La RAP Eje Cafetero deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que, en caso de siniestro, se reconozca la indemnización pertinente.
- H. Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones.** Valor de los gastos por concepto de trabajos de imprenta, litografía o tipografía, trabajos de diagramación, impresión, compaginación, encuadernación, fotocopias y otros, gastos por impresión de fotografías y otros similares, suscripciones adquisición de libros, revistas, periódicos y los gastos por concepto de avisos en radiodifusoras, televisión, espacios en periódicos, contratos publicitarios y promociones o en algún otro medio de difusión.
- I. Mantenimiento.** Valor de los gastos por concepto de conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la RAP Eje Cafetero incluyendo el suministro de llantas y los repuestos y accesorios que se requieran y demás gastos inherentes de los vehículos oficiales, gastos relacionados con aseo y limpieza de los bienes de la RAP Eje Cafetero.
- J. Vigilancia y seguridad.** Valor de los gastos por concepto de seguridad y protección de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la RAP Eje Cafetero.
- K. Arrendamientos.** Valor de los gastos por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinas, equipos especializados para el adecuado funcionamiento de las diferentes dependencias de la RAP Eje Cafetero. Incluye el alquiler de garajes y los gastos de administración de los bienes inmuebles.
- L. Gastos bancarios y fiduciarios.** Valor de los gastos derivados de las operaciones financieras, cartas de crédito, pagarés, comisiones e intereses.

ACUERDO REGIONAL No. 007 DE 2020

“Por medio del cual se adopta el Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversión de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones”

- M. Combustibles y lubricantes.** Valor de los gastos por conceptos combustibles y demás aditamentos, necesarios para el funcionamiento de los vehículos y demás maquinaria de la RAP Eje Cafetero.
- N. Imprevistos.** Valor de los gastos excepcionales de carácter eventual y fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de las diferentes dependencias de la RAP Eje Cafetero, no podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos en este Decreto, gastos periódicos o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.
- O. Gastos oficiales.** Valor de los gastos ocasionados por recepciones oficiales, gastos de protocolo, y otras atenciones que se hagan a nombre de la RAP Eje Cafetero. Por este concepto se atienden igualmente los gastos de pasajes autorizados por el Gerente de la RAP.
- P. Multas, sanciones e impuestos.** Valor de los gastos ocasionados por concepto de impuestos, contribución de valorización e intereses de los mismos. Estampillas, gastos notariales, de registro, impuesto predial, multas a cargo de los organismos Departamentales, incluye gastos por placa de vehículos.
- Q. Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.** Comprende erogaciones que tengan por objeto garantizar la buena salud para todos los funcionarios que laboran en la entidad, y comprende todo lo relacionado con higiene industrial, seguridad industrial, medicina de trabajo e inspección y vigilancia y control del programa.
- R. Capacitación.** Pagos dirigidos a prolongar y complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público. Comprende el pago de gastos originados por la prestación de servicios como organización, administración y ejecución de acciones logísticas para la atención de eventos de capacitación.
- S. Alquiler vehículo.** Corresponden a los gastos dirigidos a disponer de vehículo automotor para el transporte terrestre de pasajeros que permita al equipo directivo y técnico de la RAP desplazarse entre los municipios del Eje Cafetero.
- T. Otros gastos generales.** Corresponden a los gastos generales no clasificados en las definiciones anteriores, pero que han sido legalmente presupuestados, para atender el buen funcionamiento de la Entidad Territorial.

ARTÍCULO 7. Requisitos para incluir apropiaciones para gastos. En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

1. Créditos judicialmente reconocidos.
2. Gastos decretados conforme a la Ley, Ordenanzas Departamentales y/o Acuerdos Directivos.
3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social, debidamente aprobados para cada entidad y de acuerdo con su objeto social.

ACUERDO REGIONAL No. 007 DE 2020

“Por medio del cual se adopta el Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversión de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones”

4. Las erogaciones destinadas a cumplir con los gastos de funcionamiento.
5. Las normas que rigen las empresas industriales y comerciales, y/o las disposiciones acerca de las RAP.

ARTÍCULO 8. Disponibilidad final. La disponibilidad final es un resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia, el valor total de los gastos de la misma. No constituye una apropiación para atender gastos y refleja solamente un excedente de recursos

ARTÍCULO 9. Desagregación del presupuesto. La desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Consejo Directivo, será responsabilidad del Gerente, quien presentará la desagregación para su adopción (observaciones, modificaciones y/o refrendación) al Consejo Directivo mediante acto administrativo a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

Parágrafo. La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por el Gerente, previa la adopción del Consejo Directivo a través de Acuerdo. El presupuesto distribuido se remitirá a la Mesa Técnica, a más tardar el 30 de enero de cada año.

ARTÍCULO 10. Carácter de las apropiaciones. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las apropiaciones sin comprometer expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contraacreditarse, ni comprometerse.

ARTÍCULO 11. Requisitos para afectar el presupuesto. Todos y cada uno de los Actos Administrativos, Contratos, Convenios u obligaciones en general que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con su respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender los compromisos, los cuales deberán contar con Certificado de Registro Presupuestal para su ejecución, previniendo con esto que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las obligaciones a las que haya lugar. Esta operación es uno de los requisitos de ejecución de los Actos Administrativos, Contratos, Convenios u obligaciones en general.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de los requisitos generará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO 12. Programación de Pagos. El representante Legal y el Consejo Directivo de la RAP Eje Cafetero se encargarán de establecer las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

ACUERDO REGIONAL No. 007 DE 2020

“Por medio del cual se adopta el Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversión de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones”

El PAC será elaborado y clasificado por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la RAP Eje Cafetero, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas en el Plan Financiero aprobado por el Comité Directivo.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la Vigencia Fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado.

La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la RAP Eje Cafetero se hará a través del PAC. En consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él, de acuerdo con la información suministrada por cada una de las áreas responsables y a los diferentes instrumentos de planeación de la entidad.

De igual forma el Representante Legal de la RAP Eje Cafetero podrá modificar las apropiaciones del PC cuando la ejecución de los recursos así lo determine o cuando el comportamiento de los ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan.

En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.8.1.7.2.9. del Decreto 1068 de 2015, se podrán pactar anticipos, pagos anticipados y en general desembolsos de los contratos únicamente cuando cuenten con PAC aprobado.

ARTÍCULO 13. Ejecución Presupuestal de los Recursos de la RAP Eje Cafetero. Las áreas responsables de garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales con cargo a los recursos de Presupuesto General de la RAP Eje Cafetero, deben solicitar y tramitar ante la Subgerencia Administrativa y Financiera o ante quien haga sus veces, a través del ordenador del gasto, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y de Registro Presupuestal de los compromisos que se pretendan generar con cargo a los recursos de la vigencia.

ARTÍCULO 14. Modificación al presupuesto. Toda modificación al presupuesto, tanto del detalle de las apropiaciones, como de las modificaciones que afecten el valor total de gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobadas mediante Acuerdo del Consejo Directivo. Para los gastos de inversión se requiere el concepto favorable de la Mesa Técnica de la RAP.

ARTÍCULO 15. Requisitos para modificaciones al presupuesto. Las adiciones requerirán de la certificación expedida por el contador de la RAP que garantice la existencia de recursos. En el caso de traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, que garantice que los recursos no se encuentran comprometidos.

ARTÍCULO 16. Adición de recursos provenientes del presupuesto general de los departamentos. Cuando los órganos que hacen parte del presupuesto general de uno o la totalidad de los departamentos que conforman la RAP, efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de la RAP, el Consejo Directivo realizará las modificaciones presupuestales correspondientes, sin variar la destinación de los recursos, mediante Acuerdo, el cual deberá enviar a la Mesa Técnica para su información y seguimiento.

ARTÍCULO 17. Suspensiones y reducciones al presupuesto. El Consejo Directivo podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la Gerencia de la entidad estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito.

ACUERDO REGIONAL No. 007 DE 2020

“Por medio del cual se adopta el Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversión de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 18. Requisitos presupuestales para la modificación de la planta de personal. Las modificaciones a la planta de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la RAP. Respecto al concepto final para su aprobación, la Mesa Técnica podrá solicitar la información que considere necesaria, para orientar la decisión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19. Apropiaciones financiadas con rentas provenientes de Contratos o Convenios. Los compromisos y obligaciones de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General de la RAP Eje Cafetero, correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, solo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 20. Requisitos presupuestales para proveer vacantes. Para proveer empleos se requerirá del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la respectiva Vigencia Fiscal. Por medio de éste el Representante Legal de la Rap Eje Cafetero o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la Vigencia.

Toda provisión de empleos de los Servidores Públicos deberá corresponder a los previstos en la Planta de Personal autorizada por el Consejo Directivo de la RAP Eje Cafetero. La provisión de empleo que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido. En los Contratos de Prestación de Servicios no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTÍCULO 21. Disponibilidad Presupuestal y requisitos para modificar la Planta de Personal. La solicitud de modificación a la Planta de Personal de la RAP Eje Cafetero requerirá, para su consideración y trámite ante el Consejo Directivo, de la Disponibilidad Presupuestal respectiva expedida por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la RAP Eje Cafetero, así como también debe incluir los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos
2. Costos comparativos de las plantas vigentes y la propuesta
3. Efectos sobre gastos en bienes y servicios corrientes en que se incurrirá con la modificación, tales como nuevos espacios físicos, equipos y demás.

Para todos los efectos legales se entenderá como valor límite por servicios personales el monto de la apropiación presupuestal.

ARTÍCULO 22. Recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social de La RAP Eje Cafetero, no podrán tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos Directivos no lo hayan establecido para los Servidores Públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero.

ARTÍCULO 23. Caja Menor y Avances. El Representante Legal de La RAP Eje Cafetero, será el competente para expedir la Resolución que regirá la constitución y funcionamiento del Fondo Fijo de Caja Menor.

Los avances se podrán constituir para gastos que previamente sean establecidos mediante Resolución de constitución, y se imputarán a los rubros que tengan apropiación existente para dichos gastos.

ACUERDO REGIONAL No. 007 DE 2020

“Por medio del cual se adopta el Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversión de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 24. Plan Anual de Adquisiciones. La adquisición de los bienes, obras y servicios que necesiten las diferentes áreas de la RAP Eje cafetero para su funcionamiento y organización requieren de un Plan de Adquisiciones o el que haga sus veces, el cual deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Contratación de Pública (SECOPI) dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente. Este deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la RAP Eje Cafetero y se modificará de acuerdo con las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO 25. Autonomía presupuestal. La RAP Eje Cafetero, a través de su Gerencia tiene capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el presente Estatuto y en los Estatutos Internos (Acuerdo Directivo No. 001 de 2018).

ARTÍCULO 26. Envío de información financiera. La RAP Eje Cafetero enviará a las Secretarías de Hacienda y Planeación de cada Gobierno Departamental, la información que sea necesaria para el seguimiento financiero, con la periodicidad y el detalle que se defina para éstos efectos.

Parágrafo. La Secretaría de Hacienda de uno o la totalidad de los Gobiernos Departamentales que conforman la RAP, podrá abstenerse de adelantar los trámites de transferencias de los aportes seccionales, cuando la RAP no envíe los informes periódicos de ejecuciones presupuestales y estados financieros, y/o la documentación complementaria que se solicite.

ARTÍCULO 27. Prohibición de tramitar Actos o Contratos sin requisitos o por hechos cumplidos. Prohíbese tramitar actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Representante Legal y/u Ordenador del Gasto, o en quienes éstos se hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en la normativa legal

ARTÍCULO 28. Reservas presupuestales. La RAP Eje Cafetero constituirá por medio de Acto Administrativo (Acuerdo Directivo), las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal 2020, a más tardar el 31 de enero de 2021.

Las reservas presupuestales corresponden a los compromisos legalmente constituidos y serán tramitadas por la Subgerencia Administrativa y Financiera con los compromisos que a 31 de diciembre de 2020 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación las cuales serán pagadas con cargo a las reservas constituidas previamente sustentadas ante el Consejo Directivo y serán incluidas mediante acto administrativo dentro del Presupuesto General siempre que se encuentren debidamente financiadas.

El ordenador del gasto correspondiente suministrará la información que se requiera como soporte para la constitución de dichas reservas a través de acto administrativo.

Parágrafo 1. La cancelación de reservas que resulte por haber cumplido el objeto con menor cantidad de recursos que las constituidos en reservas o cuando desaparece el compromiso, se deberán adicionar al presupuesto por Resolución.

ACUERDO REGIONAL No. 007 DE 2020

“Por medio del cual se adopta el Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversión de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 2. Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales. Estas correcciones se podrán efectuar sólo dentro del primer trimestre del año. En todo caso respetando los compromisos que les dieron origen, de acuerdo a lo establecido en las normas Orgánicas de Presupuesto.

ARTÍCULO 29. Cuentas por pagar. Las cuentas por pagar se constituirán con todas aquellas que, habiéndose causado y recibido los bienes y servicios a entera satisfacción al cierre de la vigencia de 2020, no se alcanzó a tramitar su pago y las que reposan en la tesorería sin el trámite de giro respectivo. Serán consolidadas mediante resolución debidamente soportada en físico por la Sub Gerencia Administrativa y Financiera de la entidad, a más tardar el 31 de enero de 2021.

El ordenador del gasto de cada sección del Presupuesto General será el responsable de verificar e impartirá instrucciones para que al final de la vigencia, todas las facturas recibidas, debidamente tramitadas ante Contabilidad y de Tesorería, que no alcancen a ser pagadas, se constituyan como cuentas por pagar y sean gestionadas a través del sistema, oportunamente antes de las fechas de cierre de la vigencia por parte del Consejo Directivo.

Los ordenadores de gasto serán responsables de gestionar la entrega oportuna de estos documentos a Contabilidad dentro de las fechas que programe el Consejo Directivo y que serán comunicadas mediante circular.

Parágrafo. Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las cuentas por pagar presupuestales. Estas correcciones se podrán efectuar sólo dentro del primer trimestre del año.

ARTÍCULO 30. Vigencias expiradas. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en las normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro “Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas” y con cargo a éste, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. En todo caso, el Jefe del Órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Las apropiaciones financiadas con recursos del crédito sólo se incluirán en el PAC cuando se encuentren debidamente perfeccionados los contratos de empréstitos, y estén programados los desembolsos respectivos.

ARTÍCULO 31. Liquidación del Presupuesto. En concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la RAP Eje Cafetero, el Representante Legal

ACUERDO REGIONAL No. 007 DE 2020

“Por medio del cual se adopta el Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversión de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones”

hará la desagregación de las anteriores en la Resolución de Liquidación del Presupuesto General de la RAP Eje Cafetero para la vigencia.

ARTÍCULO 32. Resolución de liquidación y ajustes menores del presupuesto. El Representante Legal de la RAP Eje Cafetero, clasificará y definirá los ingresos y gastos en la Resolución de Liquidación. Así mismo cuando las partidas se incorporen en numerales de ingresos y programas que no correspondan a su naturaleza, las ubicará en la apropiación que correspondá.

En el transcurso de la vigencia, el Representante Legal de la RAP Eje Cafetero, de oficio o a petición de parte del Consejo Directivo, adoptará mediante Resolución, las aclaraciones y correcciones que sean necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto General de la RAP Eje Cafetero para cada Vigencia Fiscal.

ARTÍCULO 33. Modificaciones al Anexo de la Resolución de Liquidación. En cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la RAP Eje Cafetero, las modificaciones al anexo de la Resolución de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de la apropiación correspondiente a 1) Gastos de Funcionamiento y 2) Gastos de Inversión a nivel de programas aprobados por el Consejo Directivo de la RAP Eje Cafetero, se harán mediante Resolución expedida por el Representante Legal de la RAP Eje Cafetero.

Si la modificación tiene por objeto trasladar recursos de gastos de funcionamiento a gastos de inversión o viceversa, que modifique el monto total de la apropiación, se hará mediante Resolución expedida por el Representante Legal de la RAP Eje cafetero, previa autorización otorgada por el Consejo Directivo, lo cual deberá quedar en Acta.

Parágrafo: Todo compromiso que afecte los gastos de inversión deberá contar con aprobación previa de la oficina Asesora de Planeación Institucional, donde conste el Programa de Inversión que respalda el compromiso. Esta aprobación se entenderá surtida con la validación del Plan Anual de Adquisiciones y sus modificaciones por parte de la citada área.

ARTÍCULO 34. Presupuesto para atender procesos de selección de contratistas en curso al cierre de la Vigencia Fiscal. En concordancia con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, en los eventos en los que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratistas con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia. La Subgerencia Administrativa y Financiera realizará los ajustes correspondientes los cuales serán adoptados por medio de Acto Administrativo suscrito por el Representante Legal.

ARTÍCULO 35. Vigencias Futuras Ordinarias. Cuando la RAP Eje Cafetero requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener autorización previa del Comité Directivo.

ACUERDO REGIONAL No. 007 DE 2020

“Por medio del cual se adopta el Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversión de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones”

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de Vigencias Futuras no utilizados, a Diciembre 31 del año en que se concede la autorización caducan sin excepción

ARTÍCULO 36. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los cuatro (04) días del mes de Diciembre del Dos Mil veinte (2020).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Quindío
Presidente del Consejo Directivo



LUIS GUILLERMO AGUDELO R
Gerente de la RAP
Secretario Técnico